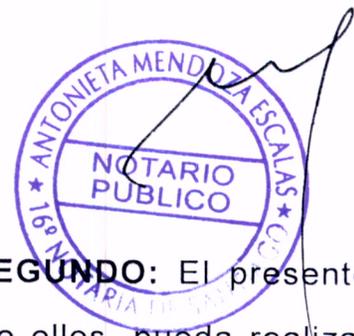


PRIMERO: Que por el presente instrumento viene legalmente facultado para ello en conferir poder de representación respecto de Minera Florida Limitada, a don JAVIER VERGARA FISHER, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro guion cero; doña CECILIA CAROLINA URBINA BENAVIDES, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos treinta guión ocho; don PABLO EDUARDO ORTIZ CHAMORRO, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos treinta mil seiscientos sesenta y seis guión K; doña DORIS PATRICIA SEPÚLVEDA SOLAR, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis guión nueve; PABLO IGNACIO MÉNDEZ ORTIZ, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos veintidós mil trescientos diez guión cuatro, don IGNACIO MUJICA TORRES, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos ochenta cuatrocientos veintiuno guion cinco, en doña TERESITA GONZALEZ OGAZ, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil seiscientos cinco guion seis y en doña SANDRA PAOLA CAMPOS SALVATIERRA, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y seis guion cero; todos de profesión abogados y domiciliados para estos efectos en avenida La Concepción número ciento cuarenta y uno, oficina mil ciento seis, comuna de Providencia; para que actuando conjunta o separadamente representen a Minera Florida Limitada, en el procedimiento sancionatorio Expediente letra D, número setenta y cuatro de dos mil quince, iniciado por Resolución Exenta número Uno barra Rol D guión setenta y cuatro guión dos mil quince de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de la División de Sanción y Cumplimiento, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en cualquier otro procedimiento sancionatorio administrativo que se instruya fundado en las infracciones de competencia



de la Superintendencia del Medio Ambiente. **SEGUNDO:** El presente mandato se confiere a efectos que cualquiera de ellos, pueda realizar presentaciones administrativas relativas a la defensa del mandante, solicitar, ingresar, tramitar o requerir diligencias, ampliaciones de plazo u otras solicitudes, acompañar documentos, y en general realizar cualquier tipo de presentación o recursos por escrito o en forma verbal, asistir a reuniones y efectuar gestiones en forma amplia, ante los Organismos Públicos que correspondan. El mandatario estará premunido de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para la tramitación de los referidos procedimientos y deducir en forma escrita u oral los recursos administrativos que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y tramitarlos hasta su efectivo término, en cualquier instancia administrativa; o hacerse parte en ellos cuando sean deducidos por interesados en los procedimientos administrativos. **TERCERO:** Por su parte, el presente mandato se confiere a efectos que cualquiera de ellos pueda deducir reclamaciones judiciales ante cualquier Tribunal de la República, ordinario o especial, en contra de las resoluciones dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, o cualquiera reclamación o recurso que fuere pertinente, ante el indicado Tribunal Ambiental o cualquier otro ordinario o especial, realizar todas las actuaciones procesales necesarias, así como deducir recursos ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones y ante la Excelentísima Corte Suprema, desde la presentación de la reclamación hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo renunciar a él, sin perjuicio del derecho a reasumir por el solo hecho de realizar una gestión cualquiera, nombrar apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que a través de este instrumento les fueran conferidas, pudiendo en cualquier caso y a su solo arbitrio, revocar dichas delegaciones. **PERSONERÍA:** La personería para representar a Minera

Florida Limitada consta en la escritura pública de fecha catorce de junio de dos mil doce, otorgada por la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada doña Paulina Santibañez. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.



ROBERTO ALARCÓN BITTNER

7.520.910-V

p.p. MINERA FLORIDA LIMITADA



ANDRÉS GUZMÁN BOSQUE

12621087-6



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

06 ENE 2016

Carp. P. Santibañez: Mandato: Minera Florida a Javier Fisher y Ots.

4



A.G.

Nº COPIAS:	3
DERECHOS:	\$740.000
FECHA:	28/13/08

<